

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECIBIDO
20 ENE. 2026

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA 12:45 hrs
EN AGUASCALIENTES, AGS.

[Handwritten signature]



CENTRO DE INVESTIGACIONES Y CONSULTAS
20 ENE 20 PM 11:11
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 19 de Enero de 2026

Núm. 3

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

- OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
- INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
- SECRETARÍA DE FINANZAS
- INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LA JUVENTUD
- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
- ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES
- UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES
- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO
- H. AYUNTAMIENTO DE ASIENOS
- H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
- H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 105 y 106

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, *Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, 46 fracciones I y XXV y 49 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9° fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2°, 4°, 5° primer párrafo, 8° fracciones II, IV y XIII, 10, 12 fracción VII, 13, 21, 22 fracciones VIII, XIII y XXVII, 25, 26 fracción V, 32, 44 fracción III, 49, 52 y 53 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; artículo 7° fracción XVII de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; y, 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, tengo a bien expedir el presente "REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS", al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 12 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós; la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, misma que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente señaladas en el artículo 32 de la citada Ley, las demás leyes aplicables a la materia, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y comisiones especiales que la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes le asigne.

El artículo 10, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, señala que uno de los principios rectores de observancia obligatoria en la Administración Pública Estatal es el relativo a sustentabilidad, mediante el cual se procurará la conservación y mantenimiento del equilibrio natural del entorno para hacer posible, en el presente y en el futuro, el disfrute y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales; la reducción del impacto negativo que la acción humana tiene en el medio ambiente y garantizar el derecho humano de gozar de un ambiente saludable.

Asimismo, el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2022-2027, contempla en su Eje 4 denominado "Estado Ordenado y Sostenible", y como una de sus metas, la de conseguir y buscar el aprovechamiento, uso y conservación de los espacios naturales para la educación ambiental, el esparcimiento y la recreación, para la sana convivencia social y el manejo adecuado de las áreas naturales protegidas.

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, derivado de la necesidad imperante en el Estado, de contar con una regulación particular y específica, para la gestión integral de los residuos de manejo especial, es que, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, instrumento mediante el cual se consideró que México cuenta con una política en materia de residuos que establece la reducción al máximo de la generación y disposición final de los residuos, que orienta hacia la recuperación y valorización como recursos susceptibles de reutilización, reciclado y aprovechamiento, y con ello, se pretendió transformar el problema derivado del creciente volumen y de la saturación continua de los sitios de disposición final, en una oportunidad de fortalecimiento para las cadenas productivas como fuente de ingresos, empleos y negocios; contemplando un enfoque estratégico para la prevención de la generación de residuos, alentando la adopción de mejores prácticas de consumo y producción, promovido en el seno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de la cual México forma parte desde 1994.

Con esta política, se pretendió mantener los residuos dentro de la actividad económica como subproductos o materiales secundarios que se pueden aprovechar, y a su vez, disminuir el volumen considerable de residuos que genera una población en continuo incremento, además de obligar a los generadores a la adopción de la responsabilidad compartida diferenciada entre los distintos actores en la gestión integral de los residuos, contribuyendo a eliminar en parte, la práctica riesgosa de la disposición final de los residuos en tiraderos a cielo abierto.

Sin embargo, en la actualidad, aun es un gran desafío identificado en el Estado, el reducir la creciente generación de residuos y disminuir la inadecuada disposición final de los mismos, incentivando su valorización; por lo que es imperante actualizar el marco legal en la materia, para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Lo anterior, ya que si bien, en la actualidad, constituyen el marco jurídico en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento en materia de Prevención y Gestión integral de los Residuos; sin embargo, la legislación vigente ha rebasado las necesidades imperantes para lograr una gestión sustentable de los residuos que sea ambientalmente efectiva.

Motivo por el cual, se considera indispensable actualizar la legislación y expedir un nuevo ordenamiento, en donde se regule de manera clara, precisa y simplificada, el manejo integral de los residuos de competencia estatal, con un enfoque basado en la prevención de su generación, el aprovechamiento de su valor y su gestión integral ambientalmente eficiente, socialmente aceptable y económicamente factible, considerando los principios ambientales, definiendo nuevos conceptos y manejo para los residuos de la construcción y demolición, de acuerdo con sus propiedades, cantidad de generación y tamaño de las fuentes generadoras, para lograr un Estado sin impactos en la salud de la población, con trámites administrativos claros y simplificados, que minimiza la generación de residuos, realiza la valorización los mismos y les otorga un manejo integral y ambientalmente adecuado.

Es por ello, que se emite un nuevo reglamento, reestructurando el anterior para una mejoría regulatoria, creando capítulos delimitados por contenido, que permite identificar de manera más rápida y precisa las atribuciones, obligaciones y materias, para lograr una gestión integral adecuada de los residuos de manejo especial, lo cual también trascenderá en el fortalecimiento de la operación y funcionamiento de la Secretaría, en el beneficio económico a los generadores y la protección al medio ambiente, que es un derecho humano reconocido tanto a nivel estatal, como nacional e internacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide el "REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS", para quedar como sigue:*

**REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
Objeto y Aplicación**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en materia de gestión integral de residuos a nivel estatal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, la clasificación de los residuos es la siguiente:

- I. Residuos peligrosos;
- II. Residuos de manejo especial; y
- III. Residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, las siguientes:

- I. **Acopio:** Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo.
- II. **Ayuntamientos:** A los once municipios del Estado de Aguascalientes.
- III. **Barrido manual:** Consiste en la recolección de desechos sólidos dispersos en vías públicas, áreas comunes y vialidades, el cual se realiza manualmente.

IV. Barrido mecánico: Consiste en la recolección de desechos sólidos dispersos en vías públicas, áreas comunes y vialidades, mediante cualquier tipo de máquina barredora.

V. Bitácora: Libro de registro que contiene la información requerida en los formatos establecidos por la Secretaría, para llevar el control de las fechas, volúmenes y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados, así como su entrega, transporte, tratamiento y disposición final.

VI. Bolsa de residuos: Base de datos informativa sin fines de lucro, que funge como intermediario entre diferentes generadores y demandantes de residuos de manejo especial, creada con el objeto de disminuir la contaminación y fomentar el reciclaje mediante el aprovechamiento de subproductos o residuos.

VII. Cadena de valor: Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que pueden incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termovalorización.

VIII. Cédula de operación anual: Instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

IX. Compostable: Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determinen las normas oficiales mexicanas correspondientes;

X. Concesionario: Persona física o moral que tiene a su cargo mediante el otorgamiento de una concesión, la prestación del servicio público del manejo integral de residuos incluyendo los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

XI. Consejo: Al Consejo Estatal para la Protección del Medio Ambiente.

XII. Contenedor: Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial.

XIII. Coprocesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos de una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo.

XIV. Descomposición: Proceso de metabolización de la materia orgánica por medios físicos, químicos o biológicos.

XV. Destinatario: Persona física o moral autorizada para almacenar, tratar o dar disposición final a los residuos.

XVI. Destino final: Sitio al cual se destinarán los residuos ya sea para reúso, reciclaje, tratamiento o disposición final.

XVII. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes alteraciones a la salud de la población, a los ecosistemas y sus elementos.

XVIII. Economía Circular: Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomenta cambios de hábitos de producción de consumo.

XIX. Estación de transferencia: Instalación a donde se transportan los residuos sólidos recolectados para ser transferidos a vehículos de mayor capacidad y ser transportados hacia los sitios de destino final y/o disposición final.

XX. Generación: Acción de producir residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XXI. Generador: Persona física o moral, que como resultado de sus actividades produce residuos.

XXII. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta el destino y/o disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XXIII. Ley: La Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

XXIV. Ley General: La Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXV. Manejo integral de residuos: Actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de los residuos, realizadas individualmente o combinadas de manera apropiada, cumpliendo objetivos y valorización, eficiencia sanitaria, ambiental y tecnológica, económica y social.

XXVI. Manifiesto: Documento en el cual se registran la trazabilidad de manejo de residuos, que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos.

XXVII. Materias primas: Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos.

XXVIII. Materias primas secundarias: Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes.

XXIX. Plan de manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

XXX. Prestador de servicios: Persona física o moral, que presta sus servicios para realizar cualquier servicio de manejo integral de los residuos, a las que se refiere el presente Reglamento.

XXXI. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

XXXII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

XXXIII. Reciclaje: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con el fin de darles un nuevo uso.

XXXIV. Recolección: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

XXXV. Residuo de la construcción y demolición: Materiales, productos o subproductos, generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción, así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

XXXVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXXVII. Relleno sanitario: Instalación destinada a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

XXXVIII. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General y demás ordenamientos que de ella deriven.

XXXIX. Residuos agrícolas: Aquellos provenientes de los cultivos alimentarios o industriales, así como las partes de estos que no constituyen la cosecha propiamente dicha, como los restos de podas y la parte de la cosecha que no cumple con los requisitos de calidad mínima para ser comercializada como tal.

XL. Residuos avícolas: Aquellos que se generan en el manejo y cría de las distintas aves de corral.

XLI. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XLII. Residuos hospitalarios: Residuos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas, veterinarias o similares y que no reúnen las características de ser residuos peligrosos y/o biológico-infecciosos.

XLIII. Residuos pecuarios: Los que provienen de las actividades de crianza, manejo, matanza y limpieza de ganado vacuno, porcino, bovino, caprino, equino y similares.

XLIV. Residuos orgánicos: Todos aquellos que se caracterizan por ser biodegradables.

XLV. Residuos inorgánicos: Aquellos residuos que no tenga características de residuo orgánico y que pueden ser susceptibles de tener un proceso de valorización para su reutilización o reciclaje.

XLVI. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General y la normatividad aplicable.

XLVII. Residuos pesqueros: Aquellos generados en la actividad de pesca y del procesamiento de los pescados.

XLVIII. Residuos silvícolas: Aquellas cortezas, ramas, hojas y otros similares, generados por la explotación de los recursos maderables, en la obtención de maderas y troncos descorchados, así como los provenientes de la industria del papel y los resultantes de las podas urbanas; se consideran en esta definición también a los residuos que se producen en la limpia de los bosques para evitar la propagación de incendios y aumentar su rendimiento.

XLIX. Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General como residuos de otra índole.

L. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

LI. Secretaría: La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua.

LII. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LIII. Sujeto Obligado: Persona física o moral, responsable de presentar y ejecutar el plan de manejo correspondiente a sus residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

LIV. Subproducto: Material obtenido en forma alterna como sobrante o merma de un proceso, que puede ser comercializado o servir como materia prima en un proceso diferente al que lo generó, en la instalación en que se produjo o en otra.

LV. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

Artículo 4. El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la generación, acopio, almacenamiento, recolección, reutilización, reciclaje, transporte, tratamiento, destino y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que se generen y manejen en el Estado, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables;
- II. Preservar y restaurar la calidad ambiental y favorecer la protección del ambiente en los centros de población del Estado, en relación con los efectos derivados de la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. Fortalecer la regulación para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos de los Ayuntamientos por sí o a través de terceros concesionarios;
- IV. Promover la prevención y minimización de la generación de los residuos y su carga contaminante, su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral, con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población y minimizar el impacto en el medio ambiente y los ecosistemas;
- V. Promover la eficiencia en el uso y aprovechamiento de los productos, servicios, materiales, energía, agua, materias primas secundarias y subproductos a través de la reducción, reutilización, valorización, reciclaje y rediseño de productos o procedimientos basado en un esquema de economía circular; y
- VI. Propiciar la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias y la erradicación de la destrucción de valor de los residuos, manteniendo el principio de responsabilidad compartida en cada una de las etapas del manejo integral de los residuos.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, la gestión y manejo integral de residuos peligrosos, salvo en el caso de los generados por microgeneradores de dichos residuos, de conformidad con la normatividad federal aplicable y lo que establezcan los convenios de coordinación que suscriban para tales efectos el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y la SEMARNAT en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 5. A falta de disposición expresa, se aplicarán de manera supletoria a este Reglamento, las disposiciones de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones administrativas de observancia general y aquellas expedidas por los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 6. La aplicación, interpretación y vigilancia del presente Reglamento le compete al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría y la Procuraduría, así como a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

CAPÍTULO II Competencias y Atribuciones

Artículo 8. Compete al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

- I. Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como evaluar los Programas municipales que se emitan en materia de residuos sólidos urbanos;
- II. Determinar y difundir la clasificación de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para los efectos de aplicación del presente Reglamento;
- III. Otorgar las autorizaciones y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, transporte, acopio, coprocesamiento, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos de manejo especial, y revisar su buen funcionamiento;

- IV. Fomentar la creación de la Bolsa de residuos, así como facilitar y apoyar el intercambio entre generadores y consumidores de residuos en el Estado;
- V. Integrar y actualizar el registro de los generadores de residuos de manejo especial en el Estado, así como de los prestadores de servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Autorizar y monitorear el cumplimiento de los planes de manejo de los residuos, así como evaluar su cumplimiento;
- VII. Promover y organizar en conjunto con otras autoridades estatales y federales, así como con autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del Estado, para el manejo adecuado de los residuos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan;
- VIII. Diseñar, expedir y difundir los lineamientos, guías y formatos requeridos para obtener los registros autorizaciones, permisos y concesiones a que hace referencia el presente Reglamento;
- IX. Fomentar el desarrollo y establecimiento de sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de valorización y comercialización de dichos residuos;
- X. Promover la remediación y regeneración de sitios contaminados como consecuencia de la disposición inadecuada de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, así como emitir los dictámenes técnicos correspondientes;
- XI. Promover y fomentar que los Ayuntamientos den cumplimiento a sus obligaciones que se derivan del presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- XII. Constituirse como autoridad mediadora ante la existencia de conflictos entre dos o más Municipios; y
- XIII. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con los Ayuntamientos del Estado, con el propósito de asumir el registro y control de los residuos de manejo especial generados por los microgeneradores;
- XIV. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Compete a la Procuraduría en materia de Gestión Integral de Residuos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de gestión y manejo integral de residuos de manejo especial;
- II. Llevar a cabo visitas de inspección para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y del manejo integral de los residuos de manejo especial;
- III. Establecer, cuando proceda, las medidas de seguridad previstas en la Ley y el presente Reglamento;
- IV. Imponer y en su caso sancionar a quienes incurran en faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento; y
- V. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Compete a los Ayuntamientos del Estado:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos en sus etapas de barrido, recolección de los residuos sólidos, transporte a plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezcan la SEMARNAT y la Secretaría;
- III. Promover en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, prácticas de reducción, separación en fuente, así como el aprovechamiento y valorización de los mismos;

- IV. Promover programas de capacitación a los servidores públicos municipales, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- V. Planear, organizar, normar, ejecutar, controlar y vigilar la adecuada prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos en sus etapas de barrido, recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de dichos residuos;
- VI. Organizar administrativamente el servicio público municipal de manejo integral de residuos sólidos urbanos de su competencia, lo cual involucra el nombramiento del personal necesario y el proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;
- VII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Registrar a los prestadores de servicios relacionados con la recolección, manejo, transporte, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IX. Integrar y mantener actualizado un registro de los establecimientos que se constituyen como centro de acopio de residuos sólidos urbanos, así como vigilar su buen funcionamiento;
- X. Promover en coordinación con la Procuraduría la eliminación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos urbanos;
- XI. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XIII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Autorizar y controlar los servicios para el manejo integral de los residuos de la construcción y demolición en general, respecto de Microgenerador y Pequeño generador;
- XV. Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Los Ayuntamientos, en términos de los convenios de coordinación que para tales efectos celebren con la Secretaría, podrán ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio; y
- II. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III **Políticas Públicas de Prevención**

Artículo 12. En la formulación y conducción de las políticas públicas a cargo del Estado y de los Ayuntamientos en materia de este Reglamento y durante la realización de actos que de este deriven, se observarán los lineamientos que establezca el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los siguientes principios:

- I. Los programas, planes, procedimientos, actos, reglamentos, bandos, códigos y cualquier otra acción, actividad o instrumento que emitan las autoridades Estatales y de los Ayuntamientos con motivo de la aplicación de la Ley y este Reglamento, tendrán como objetivo principal garantizar el respeto del derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Los residuos deben ser controlados y manejados adecuadamente en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, por lo que es necesario evitar y reducir su generación e incorporar

técnicas y procedimientos para su valorización, coprocesamiento, reutilización y reciclado, tendiendo a la economía circular;

III. Las actividades de generación y manejo integral de residuos se sujetarán a las medidas y modalidades que dicte el interés público, con base en lo establecido en la Ley, para el logro del desarrollo sustentable del Estado;

IV. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, promoverán la prevención y minimización de la generación de residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral, con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población y daños a los ecosistemas;

V. Toda persona que genere residuos a los que se refiere este Reglamento, es responsable de su manejo, hasta su destino final en sitios autorizados;

VI. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;

VII. Deberá priorizarse la valorización de subproductos para su aprovechamiento como insumos en otras actividades productivas, debiendo enviarlos a su disposición final por excepción;

VIII. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos garantizarán la participación de todos los sectores de la sociedad a través del acceso a la información pública relacionada con el manejo y gestión integral de los residuos a que se refiere este Reglamento, en la forma y términos que dispongan los ordenamientos aplicables;

IX. La educación ambiental y la capacitación son elementos indispensables para lograr la prevención de la generación y el manejo integral y sustentable de los residuos;

X. La disposición final de residuos deberá ser cada vez menos utilizada y buscar que se limite sólo a aquellos cuya valorización, reciclaje, reúso o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;

XI. La selección de sitios para la disposición final de residuos, así como la construcción y operación de rellenos sanitarios, se realizarán de conformidad con las normas oficiales mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano que expidan las autoridades competentes;

XII. Las autoridades estatales y municipales promoverán acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;

XIII. La producción limpia es un medio para alcanzar el desarrollo sustentable; y

XIV. Se deberá priorizar el modelo de economía circular en todas las etapas de los procesos de generación de residuos.

TÍTULO SEGUNDO PLANES DE MANEJO

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 13. La Secretaría formulará planes de manejo y guías para los generadores de residuos de manejo especial, en cualquiera de sus categorías, para la prevención de la generación, valorización y manejo integral de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas expedidas por la SEMARNAT para tales efectos.

Artículo 14. Los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría y la SEMARNAT, promoverán programas y/o planes de manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos; así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas.

Artículo 15. El Estado a través de la Secretaría propondrá y determinará en conjunto con SEMARNAT cualquier otro tipo de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, que por sus características deban ser sujetos a un plan de manejo, de conformidad con los criterios y lineamientos que la SEMARNAT establezca.

Artículo 16. La Secretaría y los Ayuntamientos, podrán dar a conocer en los medios de difusión a su alcance, los planes de manejo a que se refiere este Capítulo, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

Artículo 17. La elaboración y desarrollo de los planes de manejo deberán de realizarse de conformidad con los requisitos previstos en el presente Reglamento y con los criterios que establezca la SEMARNAT en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 18. Los planes de manejo para residuos, se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:

a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme al presente Reglamento se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o

b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

a) Individuales, aquellos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a los residuos que genere,

b) Colectivos, aquellos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos, mismo que puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.

III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:

a) Intermunicipales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más municipios; y

b) Locales, cuando su aplicación sea en un solo Municipio.

Artículo 19. Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán, previa autorización de la Secretaría, adherirse al plan de manejo colectivo correspondiente al gremio o sector al que pertenezcan y en caso de no existir dicho plan, podrán proponerlo a la Secretaría, sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que expida la SEMARNAT.

Artículo 20. La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 21. Para aquellos que pretendan adherirse a un plan de manejo, deberán de cumplir con los siguientes requisitos para hacer posible la adhesión de la instalación:

I. Presentar los requisitos establecidos por la Secretaría para el registro como generador, para cada una de las ubicaciones que se pretendan adherir.

II. El manejo integral que se les dará a cada uno de los residuos generados, propiciando la minimización de la generación, valorización y manejo adecuado.

Artículo 22. Están obligados a formular, presentar ante la Secretaría y sujetarse a un Plan de Manejo:

I. Los generadores del sector primario con relación a sus actividades productivas, dentro de las que se encuentran:

a) Las actividades agrícolas;

b) Las actividades ganaderas;

-
- c) Las actividades silvícolas;
 - d) Las actividades pesqueras;
 - e) Las actividades avícolas; y
 - f) Las actividades forestales;
- II. Los generadores del sector industrial:
- a) Microempresa;
 - b) Pequeña empresa;
 - c) Mediana empresa; y
 - d) Gran empresa.
- III. Los generadores del sector comercial y de servicios:
- a) Comercio;
 - b) Restaurantes;
 - c) Hoteles;
 - d) Comunicaciones;
 - e) Financieros;
 - f) Seguros;
 - g) Sociales; y
 - h) Personales.
- IV. Los generadores del sector de servicios de salud y transporte, entre los que se encuentran:
- a) Los servicios de salud humana y animal; y
 - b) Los servicios de transporte.
- V. Los generadores de actividades de la construcción, demolición y mantenimiento en general, dentro de los que se encuentran:
- a) Las entidades de gobierno federal, estatal y municipal, responsables de las obras públicas;
 - b) Los desarrollos destinados a la vivienda;
 - c) Los desarrollos turísticos;
 - d) Las construcciones industriales; y
 - e) La obra pública concesionada.
- VI. Los generadores de residuos de rocas;
- VII. Los Patronatos que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción del Estado; y
- VIII. Los condominios o casas habitación los cuales no se encuentren bajo algún régimen de municipalización.

Artículo 23. Una vez que se hayan iniciado las operaciones y procedimientos en donde se generen residuos de manejo especial, los sujetos obligados deberán de presentar y ejecutar el plan de manejo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, así como los propios que determine la Secretaría.

CAPÍTULO II

Registro e Incorporación a los Planes de Manejo

Artículo 24. Aquellos generadores de residuos de manejo especial, que deban de sujetarse a un plan de manejo, están obligados a:

- I. Presentar el formato que la Secretaría expida para esos efectos, ya sea de manera digital o presencial; cumpliendo con lo siguiente:
 - a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante y nombre del representante legal, incluyendo la documentación que acredite su personalidad, consistente en acta constitutiva y/o poder notarial, así como identificación oficial vigente.
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico;
 - c) Tipos y cantidades de residuos que se generan en el establecimiento;
 - d) Almacenamiento temporal de los residuos dentro de las instalaciones;
 - e) Prestadores de servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, los cuales deberán de contar con autorización vigente emitida por la autoridad correspondiente para realizar dicha actividad;
 - f) Destino y/o Disposición Final, los cuales deberán de contar con autorización vigente emitida por la autoridad correspondiente para realizar dicha actividad; y
 - g) Medidas de seguridad a implementar.
- II. Presentar el comprobante de pago correspondiente.

Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I, corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.

Artículo 25. La incorporación a un plan de manejo registrado ante la Secretaría se acreditará con los siguientes documentos:

- I. Instrumento que contenga el acuerdo de voluntades entre el sujeto obligado y el sujeto que desea incorporarse a dicho plan de manejo, o
- II. Escrito mediante el cual el sujeto obligado, por si o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepte expresamente la incorporación del interesado al plan de manejo.

En el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá especificarse el número del registro del plan de manejo.

TÍTULO TERCERO

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

CAPÍTULO I

Identificación de Residuos de Manejo Especial

Artículo 26. Los Residuos de Manejo Especial se identificarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los que sean considerados como tales, de conformidad con lo previsto en la Ley General y el presente Reglamento.
- II. Los clasificados como tales en la Normas Oficiales Mexicana expedidas por la SEMARNAT.

Artículo 27. Para efectos del presente Reglamento, se consideran residuos de manejo especial, los siguientes:

- I. Residuos de las rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a Ley de Minería;
- II. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general; que se generen en una obra en una cantidad mayor a 80 m³;
- III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en aeropuertos, centrales camioneras, terminales ferroviarias, aduanas, estaciones de autotransporte y los del transporte público;
- V. Neumáticos usados por cualquier medio de transporte;
- VI. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.
- VII. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales, generados en cantidades iguales o superiores a diez toneladas anuales;
- VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;
- IX. Residuos hospitalarios no peligrosos, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, y centros de investigación.
- X. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente.
- XI. Aceite vegetal usado; y
- XII. Otros que determine la SEMARNAT de común acuerdo con las entidades federativas y municipios que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

En la determinación de otros residuos que serán considerados de manejo especial, la Secretaría, deberá promover la participación de las partes interesadas siguiendo los procedimientos definidos en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la SEMARNAT, debiéndose publicar el listado correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II Categorías de Generadores y Registro

Artículo 28. Los generadores de residuos de manejo especial tendrán las siguientes categorías:

- I. **Gran generador:** El establecimiento industrial, comercial o de servicios, que anualmente genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos de manejo especial;
- II. **Pequeño generador:** El establecimiento industrial, comercial o de servicios, que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos de manejo especial al año; y
- III. **Microgenerador:** El establecimiento industrial, comercial o de servicios, que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos en peso bruto de residuos de manejo especial al año.

Artículo 29. Para el manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores se categorizarán conforme al volumen o su equivalente en masa, según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades, por proyecto al año, como a continuación se señala:

- I. **Gran generador:** Más de 80 m³/año (o proyecto);
- II. **Pequeño generador:** Más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto); y
- III. **Microgenerador:** Hasta 7 m³/año (o proyecto).

Artículo 30. Los generadores de residuos sólidos urbanos, tendrán las siguientes categorías:

- I. **Pequeño generador:** El que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos sólidos urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y que no haya sido clasificado como generador de residuos de manejo especial; y
- II. **Microgenerador:** El establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos sólidos urbanos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Artículo 31. Los grandes y pequeños generadores de residuos de manejo especial, están obligados a:

- I. Registrarse ante la Secretaría;
- II. Presentar para su autorización un plan de manejo de residuos de manejo especial, conforme al formato que la Secretaría expida para esos efectos;
- III. Llevar una bitácora en la que se señalara el registro del volumen anual de los residuos de manejo especial que generan, para lo cual se registrará cada entrada al almacén especificando área de generación, fecha de ingreso y salida del almacén, tipo de residuos, características, cantidad, nombre de la empresa transportista que recolecta los residuos y su número de autorización, nombre de la persona que los recibe para su transporte y nombre de la empresa de destino y/o disposición final, así como el nombre del técnico responsable del seguimiento de la bitácora;
- IV. Presentar a la Secretaría informes anuales a través de la Cédula de Operación Anual, acerca de la generación, modalidades de manejo, destino y/o disposición final del que fueron objeto sus residuos. La cual deberá de ser presentada dentro del primer cuatrimestre de cada año;
- V. Promover el principio de minimización de los residuos;
- VI. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos derivados de la comercialización de sus productos finales, a través de la bolsa de residuos;
- VII. Privilegiar el uso de envases y embalajes que sean susceptibles de valorización mediante procesos de reúso y reciclaje; y
- VIII. En su caso, tramitar ante la Secretaría la autorización correspondiente para llevar a cabo algún servicio de manejo integral de residuos.

Artículo 32. Los microgeneradores de residuos de manejo especial, están obligados a:

- I. Contar con registro como generador de residuos de manejo especial
- II. Llevar una bitácora en la que señalarán el registro del volumen anual de los residuos de manejo especial que generan, que incluya fecha de ingreso y salida al almacén, tipo de residuos, características, y nombre del técnico responsable.
- III. Llevar sus residuos a centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 33. Aquellos que conforme al Reglamento de la Ley General sean considerados como microgeneradores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y se sujetarán a los planes de manejo, los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin, sometiéndose además a las condiciones que fijen la Secretaría o las autoridades municipales competentes; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los convenios respectivos.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos ubicados en el territorio del Estado, corresponderá a la Secretaría y en su caso, a los Ayuntamientos, de conformidad con los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

Artículo 34. Los generadores de residuos de manejo especial, para obtener su registro, deberán presentar ante la Secretaría, ya sea de manera digital o física, una solicitud que contenga la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del generador, y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso.
- II. Acta constitutiva de la empresa y Constancia de Situación Fiscal del solicitante;
- III. Datos de localización como lo son teléfono y correo electrónico;
- IV. Giro o actividad preponderante;
- V. Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;
- VI. Características de los residuos de manejo especial que estime generar;
- VII. Generación por unidad de tiempo;
- VIII. Plan de manejo;
- IX. Comprobante del pago correspondiente.

Artículo 35. Solo será autorizado un registro como generador de residuos de manejo especial, por punto de generación, por lo que cada sitio de generación estará obligado a sujetarse a un plan de manejo y a cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III Autorizaciones

Artículo 36. Se requiere autorización de la Secretaría para la prestación de servicios en cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos, tales como:

- I. El acopio;
- II. La recolección y transporte de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. La realización de cualquier tipo de reutilización, reciclaje, coprocesamiento o tratamiento;
- IV. El establecimiento de sitios de disposición final, mediante la presentación de una manifestación de impacto ambiental; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la SEMARNAT y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La autorización para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, será otorgada por la Secretaría, previa evaluación de la solicitud que los interesados le presenten mediante el formato dado a conocer por dicha Secretaría.

Los interesados incluirán con su solicitud, un escrito firmado en el cual indiquen la información o documentación que deberá ser clasificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 38. Quienes presten los servicios de acopio de residuos de manejo especial, deberán presentar ante la Secretaría, ya sea de manera presencial o digital, su solicitud para obtener la autorización correspondiente, incluyendo:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso;

- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico;
- III. Copia de la autorización en materia de impacto ambiental, en su caso;
- IV. Copia de la constancia municipal de compatibilidad urbanística del domicilio o zona donde se pretende instalar, expedida por la autoridad competente; así como la licencia de funcionamiento, en su caso;
- V. Lugar de origen de los residuos mediante comprobantes;
- VI. Descripción e identificación de cada uno de los residuos de manejo especial que se pretenden acopiar, donde se indiquen sus características físicas, así como la cantidad anual estimada de almacenamiento;
- VII. Tipo y capacidad de almacenamiento de los residuos de manejo especial, así como la descripción de las instalaciones;
- VIII. Acciones a realizar con los residuos de manejo especial, desde el momento en que arriben a la instalación, así como los movimientos de entrada y salida del almacén;
- IX. Medidas de seguridad implementadas;
- X. Indicar el sitio de disposición final de los residuos acopiados; y
- XI. Comprobante del pago correspondiente.

Artículo 39. Los prestadores de servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial deberán presentar solicitud ante la Secretaría para obtener la autorización de recolección y transporte, ya sea de manera digital o presencial, que incluya:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico;
- III. Lugar de origen de los residuos; los cuales deberán de contar con autorización vigente emitida por la autoridad correspondiente para realizar dicha actividad;
- IV. Descripción e identificación de cada uno de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar, donde se indiquen sus características físicas, así como la cantidad anual estimada de recolección y transporte;
- V. Características de los vehículos utilizados para la recolección y transporte, incluyendo la tarjeta de circulación vigente y/o refrendo vehicular y certificado de verificación vehicular vigente, así como fotografías de los vehículos;
- VI. Carta de designación donde lo mencionen como prestador de servicios de recolección y transporte, que identifiquen al generador;
- VII. Destino y/o Disposición Final, los cuales deberán de contar con autorización vigente emitida por la autoridad correspondiente para realizar dicha actividad; y
- VIII. Comprobante del pago correspondiente.

Artículo 40. Los prestadores de servicios de reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial, deberán de presentar de manera digital o en físico, la solicitud ante la Secretaría para obtener la autorización respectiva, que incluya:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico;
- III. Copia de la autorización en materia de impacto ambiental, en su caso;

- IV. Copia de la constancia municipal de compatibilidad urbanística del domicilio o zona donde se pretende instalar, expedida por la autoridad competente; así como la licencia de funcionamiento, en su caso;
- V. Lugar de origen de los residuos mediante comprobantes;
- VI. Descripción de cada uno de los residuos a reutilizar, reciclar, coprocesar o tratar, donde se indiquen sus características físicas, así como la cantidad anual estimada de residuos por la actividad respectiva;
- VII. Tipo y capacidad de almacenamiento de los residuos de manejo especial, así como la descripción de las instalaciones.;
- VIII. Acciones a realizar con los residuos de manejo especial, desde el momento en que arriben a la instalación en donde se llevará a cabo la actividad respectiva, así como los movimientos de entrada y salida del almacén;
- IX. Descripción de los equipos a emplear en la actividad respectiva, detallando los sistemas de control;
- X. Descripción de actividades mediante diagrama de flujo;
- XI. Medidas de seguridad implementadas en el proceso; y
- XII. Comprobante del pago correspondiente.

Artículo 41. Quienes presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con las condiciones siguientes, independientemente de las que establezcan las normas oficiales mexicanas que expida la SEMARNAT para algún tipo de residuo en particular:

- I. Para la reutilización de residuos de manejo especial fuera de la fuente que los generó, se indicarán:
 - a) Las características técnicas del material o residuo a reutilizar;
 - b) Los procesos productivos en los cuales serán utilizados;
 - c) Su capacidad anual de reutilización; y
 - d) Su balance de materia.
- II. Para el reciclaje o coprocesamiento de residuos de manejo especial:
 - a) El tipo de instalación;
 - b) Los procedimientos, métodos o técnicas de reciclaje o coprocesamiento que se proponen, detallando todas sus etapas;
 - c) La cantidad de residuos de manejo especial;
 - d) Las emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control de proceso; y
 - e) Cuando se realice un aprovechamiento energético o de sustitución de materiales se especificará, además, el balance de energía, el poder calorífico del residuo y el proceso al cual será incorporado.
- III. Para la prestación de servicios de tratamiento de residuos de manejo especial:
 - a) La tecnología de tratamiento que se empleará para tratar los residuos de manejo especial, mencionando las capacidades nominales y de operación, anuales, de los equipos a instalar, incluyendo el balance de materia y energía e indicando los parámetros de control de la tecnología;
 - b) Protocolo específico de pruebas específico para esta actividad. Lo previsto en esta fracción, aplica para pirólisis, plasma y gasificación;
 - c) Las condiciones de proceso, eficiencia de equipos, eficiencia de destrucción, tiempos de proceso y concentraciones de contaminantes que genera el equipo;

- d) El sistema de alimentación de residuos de manejo especial;
- e) Las operaciones realizadas en esta actividad;
- f) Los combustibles utilizados para el tratamiento de residuos, incluyendo su almacenamiento y forma de alimentación durante la operación; y
- g) El sistema de control y monitoreo de emisiones, incluyendo su operación y puntos de muestreo.

Artículo 42. La Secretaría creará, difundirá y promoverá el listado de destinos finales de residuos orgánicos, con el propósito de facilitar y darle una disposición adecuada a los residuos orgánicos que se generen en el Estado.

Artículo 43. Para obtener el registro para fungir como destino final de residuos orgánicos, deberán de presentar ante la Secretaría, solicitud que cuente con la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico;
- III. Coordenadas del sitio donde se llevará a cabo la actividad;
- IV. Explicación general del tratamiento que se les dará a los residuos. Acciones a realizar con los residuos orgánicos, desde el momento en que arriben a la instalación;
- V. Descripción e identificación de cada uno de los residuos de manejo especial que se pretenden dar de alta, donde se indiquen sus características físicas, así como la cantidad anual estimada de almacenamiento;
- VI. Acuerdo de privacidad, para el uso de los datos y publicación de dichos sitios en las páginas de la Secretaría; y
- VII. Comprobante del pago correspondiente.

Artículo 44. En los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46 del presente Reglamento, la Secretaría requerirá al solicitante de la autorización, la presentación de una fianza suficiente para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y a su término.

El monto de las fianzas será fijado por la Secretaría atendiendo al volumen y características de los residuos cuyo manejo ha sido autorizado y a la estimación de los costos de la reparación de un posible daño provocado en caso de accidente o de contaminación.

Artículo 45. La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización a que se refiere la presente Sección, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente, prevendrá por escrito y/o de manera digital y por única ocasión al interesado, para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la prevención;
- II. Una vez recibida la información faltante dentro del plazo señalado, la Secretaría reanudará y deberá resolver en los términos del artículo siguiente; y
- III. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite y se entenderá la respuesta en sentido negativo.

Artículo 46. Los plazos de resolución para las autorizaciones, atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite autorización de la Secretaría, serán los siguientes:

- I. Para la instalación de centros de acopio o almacenamiento, treinta días hábiles;
- II. Para la recolección y transporte, treinta días hábiles;

III. Para la reutilización, reciclaje, coprocesamiento o tratamiento, treinta días hábiles; y

IV. Para las demás actividades de manejo, treinta días hábiles.

Artículo 47. Cuando alguno de los trámites previstos en el presente Reglamento requiera de otra autorización por parte de la Secretaría, se acumularán los procedimientos y se emitirá la resolución que corresponda dentro del plazo más alto que haya sido establecido entre los trámites acumulados.

Artículo 48. La Secretaría deberá establecer los mecanismos que permitan unificar en un solo procedimiento, los trámites derivados del presente Reglamento, con otros que sean de su competencia, dando a conocer los criterios para la elaboración y desarrollo de los trámites unificados, los cuales se emitirán de conformidad con la legislación y normatividad vigente.

Artículo 49. Las autorizaciones que expida la Secretaría deberán contener como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular;

II. Ubicación de las instalaciones respectivas;

III. Número de autorización;

IV. Actividad o servicios que se autoriza realizar;

V. Nombre y tipo de residuos objeto de autorización;

VI. Metodologías, tecnologías y procesos de operación autorizadas, cuando proceda;

VII. Condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas;

VIII. Establecimiento de los periodos para la presentación de informes;

IX. Vigencia de la autorización;

X. Descripción del vehículo utilizado para la recolección y transporte, cuando proceda; y

XI. En su caso, las fianzas o garantías que deban exhibirse y el monto de las mismas, así como el tiempo establecido para su presentación.

La Secretaría establecerá condiciones técnicas a partir de la evaluación de la información y de la documentación presentada en la solicitud.

Artículo 50. En caso de que las autorizaciones sean otorgadas, tendrán las siguientes vigencias:

I. Para la instalación de centros de acopio o almacenamiento, cuatro años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación;

II. Para la recolección y transporte, cuatro años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación;

III. Para la reutilización, reciclaje, coprocesamiento o tratamiento, cuatro años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; y

IV. Para el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, cuatro años, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Artículo 51. La vigencia de las autorizaciones podrá renovarse, por periodos iguales al inicialmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que la solicitud de renovación se presente dentro del último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles, previo al vencimiento de la vigencia;

II. Que la actividad desarrollada por el solicitante, sea igual a la originalmente autorizada; y

III. Que sea el titular o representante legal de la autorización, quien presente el trámite.

La solicitud de renovación se presentará por escrito o de manera digital a la Secretaría y esta, a través de la Procuraduría, podrá verificar el cumplimiento del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización, así como a la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

Artículo 52. Para otorgar la renovación de las autorizaciones, la Secretaría tomará en consideración lo siguiente:

- I. Que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la autorización respectiva;
- II. Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de residuos de manejo especial; y
- III. Que durante el desarrollo de la actividad autorizada no se generen residuos que representen un riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 53. Los titulares de las autorizaciones o su representante legal, deberán comparecer ante la Secretaría, a solicitar la modificación de su autorización, categoría y plan de manejo, cuando disminuyan o incrementen, las cantidades de generación de residuos de manejo especial reportadas.

La Secretaría ordenará a los generadores de residuos de manejo especial, tramiten la modificación de las autorizaciones otorgadas y la categoría en la cual se encuentren registrados, así como la modificación de su plan de manejo, cuando durante dos años consecutivos, advierta de los informes anuales, que existe reducción o incremento en las cantidades de residuos de manejo especial generadas; y dará aviso a la Procuraduría para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 54. Los titulares de una autorización, deberán solicitar por escrito o de manera digital a la Secretaría, la modificación a que se refiere el artículo anterior, dentro del último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia, señalando lo siguiente:

- I. Número de autorización;
- II. Descripción de la modificación que solicita;
- III. Causas que motivan la modificación, anexado los documentos que la justifican, así como la descripción de la infraestructura necesaria;
- IV. En su caso, la nueva categoría en la que solicita quedar registrado; y
- V. Pago correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria.

Artículo 55. Las modificaciones a las autorizaciones de residuos de manejo especial deberán realizarse mediante la presentación del formato correspondiente, el cual podrá ser ingresado de manera presencial o digital.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, denominación o razón social del prestador de servicios y copia simple de la identificación oficial del solicitante o de su representante legal y poder correspondiente, en su caso.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono de contacto y correo electrónico;
- III. Descripción detallada de la modificación solicitada;
- IV. Motivos que fundamentan la solicitud de modificación;
- V. Número de la autorización vigente que se pretende modificar; y
- VI. Comprobante de pago correspondiente, según proceda.

Artículo 56. La Secretaría aprobará, en su caso, la modificación solicitada atendiendo a los plazos para el otorgamiento de autorizaciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 57. Las autorizaciones no podrán ser transferidas.

En caso de cambio de denominación o razón social de una persona moral, se deberá dar aviso por escrito a la Secretaría, anexando copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de la persona moral correspondiente, protocolizada ante fedatario público, en la que se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social, así como el instrumento que acredite la personalidad del representante legal de la empresa a la que se ha cambiado la denominación o razón social.

Lo anterior, para efecto de que la Secretaría emita la autorización correspondiente, en los mismos términos otorgados, pero con la nueva denominación o razón social de la persona moral.

Artículo 58. Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;
- II. El documento original de la autorización o sus reproducciones, presenten alteraciones o modificaciones en su contenido;
- III. Incumplir con los términos de la autorización otorgada;
- IV. No renovar las fianzas otorgadas; y
- V. Realizar actividades diferentes a las autorizadas.

Artículo 59. La Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas, cuando:

- I. Se incumpla con los términos de la autorización otorgada;
- II. Tratándose de la entrada o salida de residuos de manejo especial en el Estado, por causas supervenientes se determine que éstos representan un riesgo inminente para la salud de las personas o los recursos naturales; y
- III. Se provoque un daño ambiental con motivo de las actividades autorizadas.

Artículo 60. Cuando la Secretaría tenga conocimiento de alguna de las causas de revocación o de suspensión señaladas en los artículos anteriores o en la Ley, notificará a la Procuraduría para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, el cual se desahogará de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Las autoridades están obligadas a informar a la Secretaría, cuando en el ejercicio de sus funciones, conozcan la actualización de alguna de las causas de revocación o suspensión, para que proceda en los términos descritos.

Artículo 61. La Secretaría establecerá y mantendrá actualizado un registro de consultores para el manejo integral de los residuos de manejo especial.

Para quedar inscritos en este registro, los interesados deberán:

- I. Presentar solicitud de inscripción ante la Secretaría, en los términos de la convocatoria respectiva la cual será emitida por dicha Secretaría;
- II. Acreditar su capacidad técnica, mediante examen y proporcionando la información y documentación que la Secretaría determine; y
- III. Pagar los derechos correspondientes.

Cuando la Secretaría conozca que algún consultor registrado para el manejo integral de los residuos de manejo especial, ha realizado asesoramientos en contravención a la legislación aplicable, dicha situación será suficiente para eliminarlo del registro, sin previo aviso, integrando la razón en el expediente abierto con motivo de su solicitud de inscripción.

Artículo 62. La prestación de servicios para residuos de manejo especial, comprende las actividades relacionadas con las etapas de su manejo, como son: la reducción en la fuente, separación, reutilización,

reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final, individualmente realizadas o combinadas de manera adecuada, de dichos residuos.

Artículo 63. La corresponsabilidad del manejo de residuos de manejo especial por parte de los prestadores de servicios autorizados por la Secretaría y los generadores, iniciará desde el momento en que estos le sean entregados por el generador, por lo cual, deberá revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados.

Se mantendrá la corresponsabilidad durante todas las etapas del manejo de los residuos de manejo especial, hasta el momento de su destino final en sitios autorizados.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionado.

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a los generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos

Artículo 64. Los generadores de residuos de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta su destino y/o disposición final en sitios autorizados, así como la corresponsabilidad en cada una de las etapas de manejo.

Para fines de prevención o reducción de riesgos en el manejo de los residuos de manejo especial, el generador estará obligado a identificar y determinar las características físicas y/o químicas de estos, debiendo informarlo a la Secretaría a través del plan de manejo respectivo.

Los generadores deberán separar sus residuos, con objeto de identificar aquellos susceptibles de valorización, y darles la gestión adecuada.

Artículo 65. Los generadores de residuos sólidos urbanos, son corresponsables de su manejo junto con los Ayuntamientos.

Artículo 66. Los residuos hospitalarios no peligrosos, en ningún caso deberán ser mezclados con los residuos biológico-infecciosos o peligrosos, para cuyos efectos serán almacenados en espacios diferentes dentro de las instalaciones de los generadores, y en su caso, proceder a su respectivo tratamiento.

Artículo 67. Para efectos del artículo anterior, el manejo de los residuos hospitalarios no peligrosos deberá incorporar las etapas siguientes:

- I. Reducción de la generación de residuos, a través de un plan al que se sujete todo el establecimiento de salud;
- II. Identificación del tipo de residuos generados por cada área del establecimiento de salud, como son consultorios, recepción, oficinas administrativas, quirófano, servicios auxiliares de diagnóstico, comedor, cafetería y baños, entre otros;
- III. No mezclar los residuos desde la fuente, manteniendo separados los residuos biológicos infecciosos, residuos peligrosos, residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos;
- IV. Almacenamiento en el área de generación de los residuos, en donde se deberán acondicionar de manera tal que puedan ser almacenados temporalmente mientras se realiza la recolección interna de los mismos;
- V. Recolección interna de los residuos, señalando la frecuencia en que se hará, los materiales requeridos como bolsas, contenedores, equipo de transporte interno y el responsable que efectuará estas labores;
- VI. Almacenamiento externo de los residuos, donde los residuos deben ser almacenados conforme a su categoría; y
- VII. Recolección externa de los residuos, la cual deberá realizarse con una empresa autorizada por la Secretaría para efectuar tales servicios. Las etapas descritas deberán ser especificadas dentro del plan de manejo correspondiente.

Artículo 68. La Secretaría y los Ayuntamientos, requerirán a los generadores de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, que les proporcionen mediante la Cédula de Operación Anual, información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos.

Artículo 69. La información a la que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser presentada a la Secretaría por los generadores ya sean de manejo especial o sólidos urbanos, a través de un informe anual, que deberá ser entregado durante el primer cuatrimestre de cada año.

CAPÍTULO V Áreas de Almacenamiento y Acopio

Artículo 70. Las áreas de acopio de residuos de manejo especial, tanto de los pequeños y grandes generadores, así como de los prestadores de servicios, deberán cumplir con las siguientes condiciones, independientemente de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios e inundaciones;
- c) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- d) Contar con sistemas para extinguir incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos de manejo especial almacenados;
- e) Contar con señalamientos y letreros alusivos a los residuos de manejo especial almacenados, en lugares y formas visibles;
- f) Contar con piso firme;
- g) Contar con sistemas de control para dispersión de materiales; y
- h) Contar con medidas de prevención y control de fauna nociva.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- b) Contar con ventilación natural o forzada; y
- c) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad para evitar afectaciones por inundaciones; y
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se almacenen los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos de manejo especial almacenados.

IV. Condiciones para el almacenamiento de lodos:

- a) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

b) Cuando se almacenan residuos líquidos, los pisos deberán tener declives y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; y

c) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones e incendios.

En caso de contar con autorización en materia de impacto ambiental, no será necesario cumplir con los requisitos que se establecen en este artículo.

Artículo 71. Todo generador de residuos sólidos urbanos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales.

Artículo 72. Los Ayuntamientos definirán en las disposiciones normativas que emitan, la subclasificación que deba aplicarse para la separación obligatoria de residuos sólidos urbanos, con base en las disposiciones del presente artículo para cada una de las clasificaciones establecidas, así como para los distintos tipos de generadores.

Artículo 73. Los generadores de residuos sólidos urbanos, deberán mantener sus residuos en el interior de sus predios en un lugar apropiado hasta disponer de ellos de la siguiente manera:

I. Depositarlos en los lugares que para tal efecto destinen los Ayuntamientos dentro de su circunscripción territorial; y

II. Llevar a cabo el depósito a que se refiere la fracción anterior, en los horarios y formas que establezca el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 74. El almacenamiento de los residuos provenientes de la construcción, demolición y mantenimiento en general, dentro de la fuente generadora o predio, podrá realizarse por un periodo máximo de un mes, debiéndose minimizar la dispersión de polvos y la emisión de material particulado, aplicando medidas, como la utilización de cañones de niebla, anillos de nebulización o aspersores, sistemas de riego con agua tratada, y en su caso, cubrirlos con lonas, plásticos u otro material que evite la dispersión.

CAPÍTULO VI Transporte de los residuos

Artículo 75. Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos de manejo especial que generen a un centro de acopio y/o almacenamiento autorizado, deberán identificarlos, envasándolos o empaquetándolos, de conformidad con la normatividad oficial vigente.

Artículo 76. Los microgeneradores podrán organizarse entre sí para implementar los sistemas de recolección y transporte cuando se trate de residuos peligrosos o de los que la norma oficial mexicana correspondiente clasifique como tales.

Para efectos del párrafo anterior, deberá firmar un convenio de coordinación entre la Secretaría y la SEMARNAT, que permita la realización de esta actividad. En este caso, los microgeneradores presentarán ante la Secretaría, una solicitud de autorización para el manejo de tales residuos; en la solicitud deberá constar:

I. Nombre y comprobante de domicilio del responsable de la prestación del servicio de recolección y transporte;

II. Identificación oficial del responsable de la prestación del servicio de recolección y transporte;

III. Tipo de vehículo empleado para el transporte;

IV. Tarjeta de circulación vigente del vehículo empleado y verificación vehicular vigente;

V. Comprobante de entrega y recepción del generador o generadores;

VI. Listado que contenga el nombre y domicilio de los microgeneradores, así como los comprobantes de generación de los residuos;

VII. Descripción de los métodos de tratamiento y hojas de seguridad que se emplearán para neutralizar cada residuo, volúmenes a transportar y sitio donde se propone su disposición final; y

VIII. Plan de contingencias ambientales.

Artículo 77. El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos de manejo especial será el siguiente:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias de este, al momento de entregar los residuos para su transporte;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de dicho manifiesto, en el momento en que le entregue los residuos de manejo especial para su manejo o disposición final;

III. El destinatario de los residuos de manejo especial conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá ser remitido por el transportista, de inmediato al generador; y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el transportista, no devuelve al generador el original del comprobante debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Artículo 78. De los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos, deberán:

I. Ser entregados a la Secretaría de manera digital, tanto en los reportes semestrales como en las Cédulas de Operación Anual; y

II. Especificar el manejo y trazabilidad que se le dio a cada uno de los residuos de manejo especial transportados, contando con la siguiente información:

- a) Información del generador de residuos de manejo especial.
- b) Característica y cantidad del residuo de manejo especial entregado al transportista.
- c) Información del prestador de servicios de recolección y transporte.
- d) Información del sitio de destino y/o sitios de disposición final en el cual se depositaron los residuos.

Artículo 79. Se podrá generar un manifiesto para varios embarques, siempre y cuando se trate del mismo transportista y destino final, cuente con los requisitos del artículo inmediato anterior y cumpla con las normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO VII

Prestación y Concesión del Servicio Público del Manejo Integral de Residuos

Artículo 80. La prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos en el Estado constituye un servicio público que estará a cargo de los Ayuntamientos; dicho servicio será susceptible de ser concesionado a los particulares que cubran satisfactoriamente los requisitos señalados en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende:

- I. El barrido mecánico y manual en vías públicas, áreas comunes y vialidades;
- II. El acopio;
- III. La recolección;
- IV. La transferencia;
- V. El traslado;

VI. El aprovechamiento;

VII. El tratamiento; y

VIII. La disposición final.

Artículo 81. Cada una de las etapas del servicio integral de residuos sólidos urbanos deberá ser supervisada e inspeccionada por los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos que al efecto expidan y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a fin de vigilar su debido cumplimiento.

Artículo 82. El servicio de barrido en vías públicas, áreas comunes y vialidades, podrá realizarse en forma manual o mecánico y se realizará conforme a los horarios y métodos que cada Ayuntamiento establezca dentro de su jurisdicción.

Artículo 83. La operación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Establecer frecuencias y horarios de recolección de residuos sólidos urbanos, debiendo difundir esta información entre la población usuaria;
- II. Determinar el lugar y hora donde deberán depositarse los residuos sólidos urbanos y la forma de hacerlo;
- III. Fijar el importe de los derechos por la prestación del servicio;
- IV. Depositar los residuos sólidos urbanos en sitios autorizados; y
- V. Establecer el tipo de vehículo a utilizarse.

Artículo 84. Los Ayuntamientos promoverán la instalación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos susceptibles de ser reciclados.

Artículo 85. Los Ayuntamientos podrán establecer dentro de su jurisdicción territorial, las estaciones de transferencia que sean necesarias para la recepción de sus residuos sólidos urbanos recolectados, para su posterior traslado a los rellenos sanitarios autorizados.

Artículo 86. Los Ayuntamientos establecerán la infraestructura necesaria para llevar a cabo un adecuado compostaje a partir de los residuos sólidos urbanos orgánicos recolectados, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 87. Los Ayuntamientos deberán fomentar la valorización de los residuos sólidos urbanos, así como el desarrollo de mercados de subproductos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y esquemas de financiamiento adecuados.

Artículo 88. Los Ayuntamientos podrán celebrar entre sí, convenios de coordinación para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos en cualquiera de sus etapas, y en su caso, el otorgamiento de concesiones a particulares para la prestación del mencionado servicio.

Artículo 89. Los Ayuntamientos del Estado, podrán otorgar licencias, permisos, concesiones o contratos en forma total o parcial, sujetándose a los requisitos que la Secretaría y las propias licencias, permisos, concesiones o contratos determinen, para la prestación de servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos urbanos, por parte del sector social o privado.

Artículo 90. Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones de inspección y vigilancia de los servicios públicos de manejo integral de residuos sólidos urbanos que hayan sido concesionados, autorizados o contratados, verificando el cumplimiento puntual de las obligaciones legales establecidas en las licencias, permisos, concesiones o contratos.

CAPÍTULO VIII

Programas para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 91. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos de manejo especial producidos. Asimismo, promoverán la minimización en

la generación de residuos, mediante el establecimiento de estímulos fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Artículo 92. La Secretaría elaborará e instrumentará el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecerán los objetivos, criterios, lineamientos, estrategias y metas para impulsar y consolidar la gestión integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos bajo un esquema de trabajo intersectorial en el Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 93. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política estatal en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa; y
- V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre el programa estatal y los programas municipales correspondientes.

Artículo 94. La Secretaría solicitará la opinión del Consejo, del proyecto de Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 95. Los Ayuntamientos promoverán el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos producidos por los pequeños y microgeneradores. Asimismo, promoverán la minimización en la generación de residuos sólidos urbanos, mediante el establecimiento de estímulos fiscales, en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 96. Los Ayuntamientos instrumentarán los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos urbanos, así como de su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, de conformidad con lo que dispongan sus disposiciones normativas, los Programas de Desarrollo Urbano y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 97. Los Ayuntamientos deberán formular sus respectivos Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, para lo cual fomentarán la participación de representantes de los distintos sectores sociales, pudiendo coordinarse con las respectivas autoridades del Estado.

Artículo 98. Los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos deberán contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos;
- III. La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas; y
- V. Los mecanismos para fomentar su vinculación con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 99. Los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, deberán ser aprobados en sesión de Cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IX Educación Ambiental y el Acceso a la Información Pública

Artículo 100. Los programas de educación formal e informal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de jurisdicción del Estado, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, deberán incorporar contenidos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, que promuevan no solo la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización, sino que promuevan un modelo de economía circular.

Tales programas de educación deberán ser formulados y orientados, atendiendo a las características de los diversos sectores productivos; desarrollando contenidos que efectivamente redunden en el reaprovechamiento y disminución de los residuos generados.

Artículo 101. Las escuelas e instituciones educativas del Estado tienen la obligación de fomentar la investigación para el manejo integral de los residuos, así como la separación de estos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 102. Tanto el Gobierno del Estado, como los gobiernos municipales, deberán incorporar el componente de la educación ambiental para la sustentabilidad, dentro de sus políticas públicas y programas, con especial énfasis en la gestión y manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

Artículo 103. Es obligatoria la capacitación periódica de los servidores públicos del Estado y de los Ayuntamientos, orientada al manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 104. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de los Ayuntamientos, incluirán campañas periódicas para fomentar la separación obligatoria y la valorización de los residuos, así como su reducción en generación y cantidad.

Artículo 105. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad, en acciones destinadas a evitar la generación y dar un manejo integral, ambientalmente adecuado y económicamente eficiente a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como a prevenir la contaminación a través de:

I. La difusión de información y promoción de actividades de educación y capacitación, que proporcionen los elementos necesarios para que los particulares minimicen la generación, y contribuyan a la separación y aprovechamiento del valor de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de prevenir la contaminación ambiental generada por los residuos; y

II. El fomento de la participación de la sociedad en proyectos piloto y de demostración, destinados a generar elementos de información para sustentar programas de minimización y manejo sustentable de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con fines de acopio y envío a reciclado, reutilización, tratamiento, destino o disposición final.

Artículo 106. La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en términos de lo establecido en la Ley, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO X Economía Circular y la Bolsa de Residuos

Artículo 107. La Secretaría propiciará proyectos que basen sus objetivos en el concepto de economía circular, mejorando la eficiencia del uso de los recursos y asegurándose de que los residuos se valoren como recursos, contribuyendo a reducir la extracción de materias primas y facilitar la transición a una gestión más sostenible de las materias y a un modelo de economía circular.

Artículo 108. La Secretaría creará, difundirá y promoverá la Bolsa de Residuos, con el propósito de facilitar y apoyar el intercambio entre generadores y consumidores de materiales y residuos en el Estado, que sean considerados como subproductos y puedan ser aprovechados como materias primas secundarias en otro proceso productivo.

Artículo 109. La Bolsa de residuos para la valorización de residuos y/o subproductos estará a cargo de la Secretaría, y perseguirá en todo momento los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la reducción, reúso, reciclaje y coprocesamiento de los residuos;
- II. Regular y formalizar la valorización de subproductos;
- III. Reducir los costos de tratamiento, manejo y disposición final de residuos;
- IV. Incidir en la disminución de la contaminación ambiental y los problemas de salud generados por el inadecuado manejo de los residuos; y
- V. Promover la economía circular con el manejo de subproductos en el Estado

Artículo 110. Podrán darse de alta en la bolsa de residuos, quienes:

- I. Generen residuos y/o subproductos dentro de sus procesos productivos; y
- II. Pretendan adquirir residuos y/o subproductos como materia primaria secundaria.

Artículo 111. Para inscribirse a la Bolsa de Residuos, los generadores de residuos y/o subproductos o receptores de materias primas secundarias deberán darse de alta y generar su expediente digital, registrando la siguiente información:

- I. Número de registro o autorización ante la Secretaría
- II. Características y cantidades de los residuos y/o subproductos; y
- III. En caso de recibir residuos y/o subproductos, deberá especificar la cantidad y el proceso al cual se incorporará.

Artículo 112. Para el cumplimiento del principio de valorización y aprovechamiento de los residuos y/o subproductos, se podrá generar la transmisión de los subproductos, a título oneroso o gratuito, generando la notificación correspondiente a la Secretaría, donde se documente el nombre del generador, nombre del receptor, nombre de los residuos y/o subproductos, cantidad y fecha de la transacción, para corroborar la correcta trazabilidad de los residuos.

Artículo 113. Aquellos ofertantes de la bolsa de residuos, deberán de presentar un informe anual donde se compruebe el manejo del cual fueron objeto los residuos y/o subproductos, con el fin de corroborar la trazabilidad de estos. Dicho informe será presentado a través de la Cédula de Operación Anual.

Artículo 114. El subproducto podrá ser almacenado por seis meses, en condiciones controladas y de manera segura, en caso de sobrepasar el tiempo mencionado y no haberlo incorporado a un proceso productivo, dicho subproducto deberá de ser manejado como un residuo de manejo especial.

CAPÍTULO XI

Monitoreo y la Evaluación de la Gestión Integral de los Residuos

Artículo 115. La Secretaría podrá realizar por sí o mediante la contratación de terceros, el monitoreo de la gestión y manejo integral de los residuos de manejo especial.

Artículo 116. El monitoreo a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo, de manera enunciativa y no limitativa, además de que servirá para verificar el cumplimiento de los instrumentos siguientes:

- I. El Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- II. Los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; y
- III. Los planes de manejo a que se refiere el presente Reglamento.

Adicional al monitoreo que podrá realizar la autoridad competente a los prestadores de servicios de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos.

Artículo 117. Adicional a lo anterior, la Secretaría podrá comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y la veracidad de la información presentada por los promoventes, llevando a cabo visitas técnicas.

Las visitas técnicas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, siempre que se notifique al interesado la habilitación de días y horas inhábiles.

Para practicar visitas técnicas, los verificadores, deberán estar provistos de orden escrita, con firma autógrafa, expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

En caso de que se niegue el acceso o no se pueda llevar a cabo la visita técnica por motivos atribuibles al solicitante, se desechará la solicitud presentada.

Artículo 118. La evaluación de la política para la gestión y el manejo de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos estará a cargo de la Secretaría, y tendrá por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de lo señalado en los instrumentos de la política estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, a fin de modificarlos, adicionarlos o reorientarlos.

Artículo 119. Los organismos evaluadores independientes, serán instituciones especializadas en el área con experiencia comprobada en la materia. Cuando las evaluaciones se lleven a cabo por un organismo distinto a la Secretaría, éste último emitirá la convocatoria correspondiente y designará al organismo adjudicado.

Artículo 120. Para la evaluación de resultados, los instrumentos a que se refiere el artículo 116 del presente Reglamento, invariablemente deberán incluir los indicadores de desempeño, gestión y servicios, con el propósito de poder medir su cobertura, calidad e impacto.

Artículo 121. Las dependencias y entidades del sector público, empresas y organizaciones sociales ejecutoras de los programas o planes de manejo a evaluar, están obligados a proporcionar toda la información y otorgar las facilidades necesarias para la realización de la evaluación, previa notificación de la Secretaría.

CAPÍTULO XII

Medidas de Control y de Seguridad, Infracciones y Sanciones

Artículo 122. La Procuraduría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a los residuos de manejo especial y sólidos urbanos.

Para los efectos del presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley, y de manera supletoria, a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 123. Cuando de los actos de inspección señalados en el artículo anterior, se determine que existe riesgo inminente de daño a la salud humana o al ambiente, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, la Procuraduría o los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal total o parcial de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos de manejo especial o sólidos urbanos involucrados en los supuestos a los que se refiere este precepto;
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El reenvasado, tratamiento o traslado de residuos de manejo especial o sólidos urbanos a un sitio de disposición final o almacenamiento temporal;
- IV. El aseguramiento precautorio de residuos de manejo especial o sólidos urbanos, y demás bienes involucrados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
- V. La estabilización o cualquier acción análoga a costa del generador, que impida que los residuos de manejo especial o sólidos urbanos ocasionen los efectos adversos a la salud o al medio ambiente. Asimismo,

la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos, necesaria para evitar efectos adversos a la salud o al medio ambiente.

Artículo 124. La Procuraduría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, indicarán al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de medidas de seguridad, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas acciones se ordene el retiro de estas.

Artículo 125. Si el interesado se rehusare a llevar a cabo las acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la o las medidas de seguridad, la Procuraduría o los Ayuntamientos, las podrá realizar inmediatamente con cargo total al interesado renuente.

Artículo 126. En el caso en que el interesado subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Procuraduría o los Ayuntamientos, impongan alguna o algunas de las sanciones establecidas en la Ley o el presente Reglamento, podrán considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 127. Al que incumpla con lo dispuesto en este Reglamento, se le impondrá una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito;
- II. Multa por el equivalente de dos a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción;
- III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, en los siguientes casos:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Procuraduría o los Ayuntamientos, como resultado de las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas impuestas por la Procuraduría o los Ayuntamientos.Procederá la clausura definitiva en los casos de los incisos b) y c) de la presente fracción.
- IV. La suspensión o revocación de las concesiones o autorizaciones correspondientes;
- V. La remediación de sitios contaminados;
- VI. El decomiso de los instrumentos, equipos, maquinaria y cualesquiera otros objetos relacionados con las infracciones cometidas; y
- VII. Hacer efectiva la fianza a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Si vencido el plazo concedido por la Procuraduría para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, se podrán imponer multas adicionales por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción II de este artículo.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría o los Ayuntamientos, deberán indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 128. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la Procuraduría o los Ayuntamientos, solicitarán a la autoridad que los hubiere otorgado, sea estatal o municipal, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos, que haya dado lugar a la infracción.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones al presente Reglamento serán destinados a actividades relacionadas con el manejo integral de los residuos y la remediación de sitios contaminados, de conformidad con lo establecido en la Ley y los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

CAPÍTULO XIII **Denuncia ciudadana**

Artículo 129. Toda persona podrá denunciar, los hechos, actos u omisiones contrarios a lo dispuesto en el presente Reglamento, que produzcan o puedan producir deterioro o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones de cualquier ordenamiento regule materias relacionadas con la protección y la preservación del ambiente.

La tramitación de la denuncia a que se refiere este precepto, se sujetará al procedimiento dispuesto en la Ley, y el denunciante deberá aportar los elementos probatorios con que cuente, para sustentar su denuncia.

CAPÍTULO XIV **Recurso de Revisión**

Artículo 130. Las resoluciones definitivas que se dicten con motivo de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Para la substanciación del recurso de revisión que se interponga ante las autoridades competentes, se estará a lo dispuesto en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se deroga el Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 29 de noviembre de 2010, así como sus subsecuentes reformas.

TERCERO. Las autoridades competentes, deberán llevar a cabo las modificaciones necesarias a su normatividad y demás instrumentos, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento para su debido cumplimiento.

CUARTO. Quedan sin efectos, todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Los Programas y Planes establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, deberán, en su caso, actualizarse a las nuevas disposiciones, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley General.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. JOSÉ ANTONIO ARÁMBULA LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

LIC. SARAHÍ MACÍAS ALICEA
SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

ÍNDICE:

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Listado de Decretos expedidos durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura del Estado. 2

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO:

Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos. 13

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria para Participar en el Proyecto de Desarrollo del Nuevo Sistema Informático Registral y Catastral 2026. 45

Convocatoria para el Proyecto de Depuración y Validación de Folios Reales, así como de Digitalización de Libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio 2026. 47

Convocatoria para Participar en el Proyecto de Digitalización de los Expedientes de la Dirección General del Instituto Catastral 2026. 49

SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe sobre la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de diciembre de 2025. 51

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LA JUVENTUD:

Lineamientos Tipo, que regulan el Proceso de Verificación de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Aguascalientense de la Juventud. 53

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Resolución de la Revocación de Licencia Sanitaria No. 24-SL-0101-01142-GN-UJ de fecha de emisión 26 de noviembre de 2025. 62

ESCUELA NORMAL DE AGUASCALIENTES:

Lineamientos que regulan la Verificación Aleatoria de las Declaraciones Patrimoniales registradas en el Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación Fiscal, así como la Evaluación del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas de la Escuela Normal de Aguascalientes. 65

	Pág.
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA Y CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DE AGUASCALIENTES:	
Acta de la Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (IESPA).....	76
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO:	
Reglas de Operación y Funcionamiento del Comedor Escolar de la Universidad Tecnológica El Retoño.	80
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENOS:	
Cierre Fiscal 2025 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN 2025).....	89
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:	
Acuerdo por el que se emite el dictamen por el que se resuelve la desincorporación y donación gratuita del predio ubicado en la calle del Parque número 14, Barrio de Palo Alto (Carboneras) con una superficie de 2750 metros cuadrados del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil del IMSS (CECI-IMSS).....	93
Acuerdo Delegatorio de Facultades para los efectos de expedición y firma de Licencias Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Reglamentadas.....	94
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Primer Modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San José de Gracia, Ags.....	94
Calendario Oficial de Labores del H. Ayuntamiento de San José de Gracia para el Ejercicio Fiscal 2026.....	100
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo General 001/2026 del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se establece el Calendario Oficial de Labores en Materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, correspondiente al Ejercicio 2026.....	101

CONDICIONES:

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 1,065.00; número suelto, por ejemplar \$ 49.00; número atrasado, por ejemplar \$ 65.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 880.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,235.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.